



ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO (PREDOMINA - SERVICIO) DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO (SIN LOTES), TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ORDINARIO. EXPEDIENTE 5551/2024.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un **contrato de servicios**, previamente **se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios**. El presente contrato el de naturaleza mixta pero la prestación principal es la de servicio, por lo que le aplican las normas de este tipo de contrato.

En el caso del presente caso, se trata de un contrato de servicios para el **SERVICIO Y SUMINISTRO (PREDOMINA SERVICIO) DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO (SIN LOTES)**, cuyo objeto es la prestación del servicio de telecomunicaciones, que comprende los de telefonía fija, telefonía móvil, acceso a internet e interconexión con otras sedes, de toda la estructura que integra el Ayuntamiento de El Campello.

Se ha redactado la **Memoria Técnica Justificativa** firmada por el TAG - Jefe de Servicio de Patrimonio, Raimundo Panea Abad, con el VB del concejal delegado del Área de Modernización y Nuevas Tecnologías en fecha 23/04/2024, donde se señala, en relación con el contrato de referencia, que:

“Al ayuntamiento de El Campello carece de medios personales y materiales para la prestación del servicio. Aunque actualmente cuenta con algunos medios materiales que le permiten mantener comunicaciones y acceso a Internet, sin embargo no permiten la utilización de un servicio en las condiciones de calidad, eficiencia, racionalidad y economía que se pretenden mediante el presente contrato, que ha de ser realizado por empresas que presten los servicios específicos de telefonía fija, móvil e Internet de forma integrada de modo que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad en las comunicaciones y en el tratamiento de datos”.

Teniendo en cuenta que el servicio en cuestión requiere disponer del personal y medios necesarios, según señala dicho Centro Gestor, no disponiendo este Ayuntamiento de todo ello, en este momento, para la prestación del citado servicio; por lo que, vistas sus características específicas y no





El Campello
Ajuntament

siendo posible realizarlo por tanto, con medios propios, es por lo que se decide acudir al tipo de contratación regulado en el art. 17 de la LCSP.

El Campello, a
La Alcaldesa en funciones
Fdo. Lourdes Llopis Soto

